

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 11/2016 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, relativo al cambio de domicilio del mismo.

ACUERDO 11/2016, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL MISMO.

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 8o. fracción X y 11 fracción I de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 27 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario establecer medidas administrativas que sirvan para simplificar la expedita y honesta impartición de la justicia agraria.

Que desde su instalación en mil novecientos noventa y dos, el Tribunal Superior Agrario viene funcionando en una sede principal en la calle de Orizaba número 16, Colonia Roma y dos más, ubicadas en la misma calle de Orizaba número 34, Colonia Roma donde se encuentran la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos, así como en la calle de Niza número 67, Colonia Juárez, en la que se ubican las instalaciones de la Contraloría Interna, el Centro de Estudios de Justicia Agraria "Doctor Sergio García Ramírez" y la Dirección General de Recursos Materiales.

Que respecto del inmueble donde actualmente se localiza la sede principal de este Órgano Jurisdiccional, se ha emitido dictamen de estabilidad estructural que en sus conclusiones determina que no cumple con los estados límites de servicio, y por tanto, no debe ser habitado, lo que hace necesario el cambio de ubicación; asimismo, por cuanto a las oficinas de Orizaba número 34, resultan climáticamente extremosas y con riesgo de eventualidades en época de lluvias.

Que a efecto de evitar riesgos y eventualidades como las señaladas, optimizar los recursos presupuestales asignados a los Tribunales Agrarios y mejorar tiempos de atención a los usuarios de sus servicios, se hace necesario integrar en un solo domicilio las oficinas dependientes de este Órgano Jurisdiccional, para hacer más efectivo y eficiente el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, cambio que implica, el traslado de mobiliario y equipo, expedientes y archivos.

Que debido a ello, es necesario suspender la atención al público en general, en este Órgano Jurisdiccional, así como en sus oficinas administrativas, al igual que respecto de los plazos y términos en los distintos procedimientos que se tienen radicados.

En tal virtud, una vez analizadas las consideraciones en mención, con fundamento en los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el cambio de domicilio del Tribunal Superior Agrario.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del Tribunal Superior Agrario será en la calle Avena número 630, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Código Postal 8400, en la Ciudad de México.

TERCERO.- Para efectos de realizar el traslado a la nueva sede se suspenderá la recepción y envío de correspondencia de carácter jurisdiccional y administrativa, así como los demás servicios relacionados con los asuntos de la competencia del Tribunal Superior Agrario, en el periodo comprendido del doce al quince de diciembre de dos mil dieciséis, en la inteligencia que esos días serán laborables para todo el personal, pero no habrá atención al público.

CUARTO.- Este Órgano Jurisdiccional iniciará sus funciones en su nuevo domicilio el día dos de enero de dos mil diecisiete.

QUINTO.- A partir de la fecha señalada en el punto anterior, toda correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de este Órgano Jurisdiccional, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día dos de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, en los estrados del Tribunal Superior y de los cincuenta y seis Tribunales Unitarios Agrarios, la página web de los Tribunales Agrarios y el Boletín Judicial Agrario.

Así por mayoría de tres votos, lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión del día primero de diciembre de dos mil dieciséis, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; con el voto en contra de la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, quien emite voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia.-** Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Alberto Broissin Alvarado.-** Rúbrica.

Voto particular que emite la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 10 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, respecto del acuerdo 011/2016 aprobado por mayoría, relativo al cambio de domicilio de la sede del Tribunal Superior Agrario. Para fundamentar, de forma respetuosa, los motivos por los cuales no comparto el contenido del Acuerdo que nos ocupa, ello por las razones y fundamento de derecho que a continuación cito:

1. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, para aprobar el acuerdo 011/2016, que determina el cambio del inmueble de la sede domicilio del Tribunal Superior Agrario, no tuvo conocimiento sobre el procedimiento y expediente integrado, que establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, para la selección y contratación de un inmueble, que contuviera entre otros documentos, las opciones de inmuebles valorados, el estudio de los costos de mercado realizado, la justipreciación del Instituto Nacional de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN); el dictamen costo-beneficio económico, financiero, transporte público y movilidad social, que evidenciará que la opción seleccionada por áreas administrativas es la mejor. Además de desconocer los términos y alcances del o de los contratos que pudieran haberse suscrito de acuerdo a los artículos 44 y 45 de la Ley citada. Adicionalmente estimo debió incluirse las consideraciones que expresaran de forma ordenada y concreta el desahogo del procedimiento para la contratación.

2. El ejercicio del gasto público asignado por la Honorable Cámara de Diputados a los Tribunales Agrarios para el año 2016, estimo debe orientarse en forma prioritaria para una justicia agraria pronta, honesta, gratuita, completa e imparcial, conforme lo disponen la fracción IXX del artículo 27 y 17 de la Constitución General de la República, por tanto, cualquier decisión de cambio de inmueble, considero debió acreditarse que se sujetó a los principios de racionalidad y austeridad presupuestal, procurando que no se generen gastos en detrimento de la función sustancial de los Tribunales Agrarios, antes bien asignar recursos para contratar como prestadores de servicios profesionales a peritos, en apoyo al desahogo de los juicios agrarios que se tramitan en los Tribunales Unitarios Agrarios y en el Tribunal Superior Agrario, a fin de cumplir de forma ágil

con la jurisprudencia de la décima época, con número de registro 2004273, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del cinco de junio de dos mil trece, de rubro "PERITOS EN EL JUICIO AGRARIO"¹, que dispone que cuando el Tribunal Agrario ordene un nuevo peritaje al encontrar discordantes los emitidos por los peritos de las partes, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad, éste debe encomendarse al perito adscrito al propio tribunal agrario y si no se tiene un funcionario adscrito o se requiera la participación de alguno con una especialidad diversa a la de aquél, el peritaje se podrá encomendar a un profesionista independiente, ajeno al tribunal, en el entendido que sus honorarios **serán cubiertos con cargo al presupuesto de la estructura de los tribunales agrarios.** Además de promover la proporcionalidad en la asignación del presupuesto del gasto para el Tribunal Superior Agrario y para las 56 sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios distribuidas en todo el territorio nacional, considerando los asuntos en trámite, vía por la que se substancian, las partes que integran la relación jurídico procesal y vías de acceso para las notificaciones personales, entre otros aspectos relevantes.

3. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 32 fracciones XII del Reglamento Interior de Los Tribunales Agrarios no conoció de la propuesta técnica y presupuestal, de la disposición y asignación presupuestal para el arrendamiento y adecuaciones de un nuevo edificio sede del Tribunal Superior Agrario.

4. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, para la deliberación de asuntos, debe contar con los elementos de prueba, que le permitan emitir una decisión de forma objetiva, fundada y motivada, a que obligan los artículos 14 y 16 constitucionales, por tanto, considero que únicamente fue informado en sesión de fecha 23 de junio de 2016, de acuerdo con el acta aprobada por el Honorable Pleno el 9 de agosto del mismo año, que se había tomado la decisión del cambio de inmueble por quienes tienen la responsabilidad administrativa del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de sus atribuciones, por lo que ahora, sin documentación soporte para la deliberación, sin las consideraciones que justifiquen el desahogo de un procedimiento para la toma de la decisión, se acordó por mayoría lo siguiente:

"Primero: Se determina el cambio de domicilio del Tribunal Superior Agrario."

En síntesis, estimo que el acuerdo aprobado por mayoría de integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, no cumple con los principios de exhaustividad, objetividad y congruencia, pues no se aportaron los elementos documentales del procedimiento a fin de determinar la mejor opción para el cambio de inmueble ni se refiere en sus consideraciones su desahogo que justifique de forma completa el Acuerdo tomado.

Con esas consideraciones, es por lo que formulo voto particular en contra del Acuerdo 011/2016, aprobado por mayoría de integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario en la sesión administrativa del 1 de diciembre de 2016.

La Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.

Nota: Este voto particular, emitido por la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, corresponde al acuerdo 11/2016 emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión plenaria de primero de diciembre de dos mil dieciséis. Conste.- Rúbrica.

¹ PERITOS EN EL JUICIO AGRARIO. Si en el juicio agrario se requiere esclarecer un hecho o hechos, porque los peritajes ofrecidos por las partes o rendidos por sus peritos son discordantes, el tribunal agrario puede ordenar un diverso peritaje, con fundamento en el artículo 186, segundo párrafo, de la Ley Agraria, que le confiere la atribución de acordar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para conocer la verdad sobre los puntos cuestionados. En este caso, la práctica del nuevo peritaje debe encomendarse al perito adscrito al propio tribunal agrario al ser quien, conforme a los artículos 8, 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, debe rendir dictamen en los juicios y asuntos en que para tal efecto fuere designado, así como asesorar a los Magistrados cuando éstos así lo soliciten; razón por la cual es innecesario recurrir supletoriamente a la figura del perito tercero en discordia regulada en el Código Federal de Procedimientos Civiles. No obstante, en el supuesto en que, por algún motivo, el tribunal no tenga un funcionario adscrito o se requiera la participación de alguno con una especialidad diversa a la de aquél, el peritaje podrá encomendarse a un profesionista independiente, ajeno al tribunal, en el entendido de que sus honorarios serán cubiertos con cargo al presupuesto de la estructura de los tribunales agrarios.